



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00262-00

En atención a los documentos aportados al plenario mediante el cual se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal, de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.


Tercero: Poner los bienes desembargados a disposición del funcionario que haya solicitado los remanentes.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previas constancias de ley, con destino a la parte demandante y a su costa.

Quinto: Disponer la elaboración y entrega de títulos judiciales por cuenta del presente proceso, si los hubiese, para que se entreguen a quien se descontaron.

Sexto: Surtido lo anterior, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

Séptimo: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 053 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f86e7d9a63076ffe5ce5eefaa2f7f58f2b27d6de532e816de49a62d7e578bb9

Documento generado en 23/07/2021 05:48:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**